



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-APELACIÓN- No.12143-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**Orden de Policía No.12143
BUCARAMANGA, 23 DE FEBRERO DE 2022**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

Número de comparendo	68-001-6-2021-12143
Infractor	NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES
Dirección del infractor (a)	CALLE 43A#53W-100
Descripción de la conducta	Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo No. 68-001-6-2021-12143 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2021, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098706538, según procedimiento practicado por el PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO – integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el 17 DE AGOSTO DE 2021 en la CARRERA 9 CON CALLE 2A, "EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA, EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO PORTANDO UNA BOLSA PLÁSTICA HERMÉTICA TRANSPARENTE CON APROXIMADAMENTE 02 GRAMOS DE MARIHUANA." Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. 68-001-6-2021-12143 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2021, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098706538, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES, dice "ES UN DOMICILIO Q ME MANDARON A HACER."

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. 68-001-6-2021-12143 de fecha 17 DE AGOSTO DE 2021.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098706538, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1098706538, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana"

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.11502-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-11502**, de fecha **1 DE AGOSTO DE 2021**, por aparente violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA, EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO PORTANDO 01 ARMA CORTO PUNZANTE TIPO NAVAJA"**. Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes **"LA PORTO PARA DEFENDERME"**.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-11502**, de fecha **1 DE AGOSTO DE 2021**, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en los Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Ahora bien, el uso de este tipo de armas puede generar zozobra ante la comunidad ya que, puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas o atentar contra el patrimonio económico de las mismas. Por otro lado, encontramos que, el señor **DIAZ GUTIERREZ** no se hizo presente ante esta inspección de Policía, para aportar siquiera prueba sumaria para soportar o desvirtuar los hechos narrados en la orden de comparendo, y mucho menos justifico el uso de esta, para actividad u oficio que así lo requiera.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, EL INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **DIAZ GUTIERREZ JULIAN ANDRES** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **13542246** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Art. 27 - *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio*

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de policía urbano No. 12.Casa de Justicia Norte
Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CPS